



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RZE 662 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2021

“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 205852 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Tierra Nueva, del pueblo Indígena Hitnü, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca”.

EL DIRECTOR DE LA TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021, el Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos reglamentarios 4801 de 2011 y 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016, y por las Resoluciones 131 y 277 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del Resguardo Indígena Tierra Nueva.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *“el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*, garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

Continuación de Resolución RZE 662: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1070600 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Tierra Nueva, del pueblo indígena Hitnü, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca”.*

Constitucional, redundante en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural. En Auto 382 de 2010, la Corte Constitucional extendió las órdenes del Auto 004 de 2009 al pueblo Hitnü.

Que los artículos 3º y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *“se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”*

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *“con ocasión del conflicto armado,”* alude a *“una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”*(Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

⁵ T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016



Continuación de Resolución RZE 662: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1070600 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Tierra Nueva, del pueblo indígena Hitnü, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca”.*

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección de Asuntos Étnicos focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la Resolución RZE 1786 del 13 de noviembre de 2020, del territorio colectivo del Resguardo Indígena Tierra Nueva, perteneciente al pueblo indígena Hitnü, ubicado en el municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca, con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que el día 18 de noviembre de 2020, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del Resguardo Indígena Tierra Nueva, perteneciente al pueblo indígena Hitnü, ubicado en el municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011⁶.

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Tierra Nueva perteneciente al pueblo Indígena Hitnü, ubicado en el municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: abandono, confinamiento, a los derechos ambientales, al derecho a la autonomía y gobierno propio, a la seguridad alimentaria, a la relación espiritual con el territorio y sitios sagrados, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Tierra Nueva perteneciente al pueblo Indígena Hitnü, ubicado en el municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4633 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Tierra Nueva perteneciente al pueblo Indígena Hitnü, ubicado en el municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca, fue avalado por las autoridades y comunidades indígenas el 30 de noviembre de 2021 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección de Asuntos Étnicos, mediante la Resolución No RZE 661 del 03 de diciembre de 2021⁷

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

⁶ Acta de la asamblea de inicio llevada a cabo el 28 de noviembre de 2020

⁷ Acta de la asamblea de cierre llevada a cabo el 30 de noviembre de 2021



Continuación de Resolución RZE 662: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1070600 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Tierra Nueva, del pueblo indígena Hitnü, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca".

En virtud de lo anterior, el director.

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo Resguardo Indígena Tierra Nueva perteneciente al pueblo Indígena Hitnü, ubicado en el municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca, con una extensión de 490 hectáreas + 9.061 metros cuadrados.

El territorio que se inscribe cuenta con la siguiente información:

Globo 1, territorio constituido cuenta con FMI 410-71112 y los números prediales 815910001000000090025000000000, 815910001000000090006000000000 y 815910001000000090004000000000. Presenta los siguientes linderos generales:

Globo 1 Resguardo Tierra Nueva (As Pejenas)	
Punto de partida. Se tomó como punto de partida el punto (1) de coordenadas planas X= 5198379,64 m.E., Y= 2263110,56 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Álvaro Jaimes y el predio propiedad del señor Vitelio Agustín Peña; el globo a deslindar colinda así:	
Norte:	Del punto número 1, se sigue en dirección sureste, colindando con el predio propiedad del señor Vitelio Agustín Peña, en una distancia de 1885,17 metros, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas X= 5200261,5 m.E., Y= 2262998,73 m.N. Del punto número 2, se sigue en dirección noreste, colindando con el predio propiedad del señor Vitelio Agustín Peña, en una distancia de 107,93 metros, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas X= 5200364,53 m.E., Y= 2263030,85 m.N. Del punto número 3, se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Vitelio Agustín Peña, en una distancia acumulada de 598,37 metros, pasando por los puntos número 4 de coordenadas planas X= 5200462,61 m.E., Y= 2262927,72 m.N., número 5 de coordenadas planas X= 5200528,49 m.E., Y= 2262923,27 m.N., número 6 de coordenadas planas X= 5200652,25 m.E., Y= 2262914,9 m.N., número 7 de coordenadas planas X= 5200811,09 m.E., Y= 2262904,17 m.N., hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas X= 5200917,62 m.E., Y= 2262896,97 m.N.
Oriente:	Del punto número 8, se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Vitelio Agustín Peña, en una distancia de 1130,38 metros, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas X= 5200808,24 m.E., Y= 2261772,36 m.N., donde concurre la colindancia con el predio propiedad del señor Vitelio Agustín Peña y el predio propiedad del señor Tito Rodríguez.
Sur:	Del punto número 9, se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio propiedad del señor Tito Rodríguez en una distancia de 136,49 metros, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas X= 5200677,02 m.E., Y= 2261809,95 m.N. Del punto número 10, se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Tito Rodríguez en una distancia de 184,68 metros, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas X= 5200505,45 m.E., Y= 2261741,59 m.N. Del punto número 11, se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio propiedad del señor Tito Rodríguez en una distancia de 524,89 metros, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas X= 5200065,64 m.E., Y= 2262028,08 m.N. Del punto número 12, se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Tito Rodríguez en una distancia acumulada de 430,24 metros, pasando por el punto número 13 de coordenadas planas X= 5199775,86 m.E., Y= 2261853,16 m.N., hasta encontrar el número 14 de coordenadas planas X= 5199697,8 m.E., Y= 2261804,95 m.N. Del punto número 14, se sigue en dirección sureste, colindando con el predio propiedad del señor Tito Rodríguez en una distancia acumulada de 774,14 metros, pasando por el punto número 15 de

RD-CR-MO-08
V2



Continuación de Resolución RZE 662: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1070600 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Tierra Nueva, del pueblo indígena Hitnü, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca".

coordenadas planas X= 5199700,68 m.E., Y= 2261695,41 m.N., número 16 de coordenadas planas X= 5199787,61 m.E., Y= 2261605,76 m.N., número 17 de coordenadas planas X= 5199955,18 m.E., Y= 2261559,45 m.N., número 18 de coordenadas planas X= 5199963,9 m.E., Y= 2261429,45 m.N., número 19 de coordenadas planas X= 5200031,44 m.E., Y= 2261325,95 m.N., hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas X= 5200120,98 m.E., Y= 2261262,43 m.N. Del punto número 20, se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Tito Rodríguez en una distancia de 72,69 metros, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas X= 5200106,38 m.E., Y= 2261191,23 m.N., donde concurre la colindancia con el predio propiedad del señor Tito Rodríguez y el Caño Matepalma. Del punto número 21, se sigue en dirección noroeste, colindando con el Caño Matepalma, en una distancia acumulada de 81,79 metros, pasando por el punto número 22 de coordenadas planas X= 5200053,8 m.E., Y= 2261206,98 m.N., hasta encontrar el número 23 de coordenadas planas X= 5200029,57 m.E., Y= 2261218,67 m.N. Del punto número 23, se sigue en dirección suroeste, colindando con el Caño Matepalma, en una distancia acumulada de 221,19 metros, pasando por el punto número 24 de coordenadas planas X= 5199986,9 m.E., Y= 2261216,9 m.N., número 25 de coordenadas planas X= 5199961,01 m.E., Y= 2261195,15 m.N., número 26 de coordenadas planas X= 5199962,22 m.E., Y= 2261154,97 m.N., hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas X= 5199867,47 m.E., Y= 2261118,96 m.N. Del punto número 27, se sigue en dirección noroeste, colindando con el Caño Matepalma, en una distancia acumulada de 88,92 metros, pasando por el punto número 28 de coordenadas planas X= 5199824,98 m.E., Y= 2261162,34 m.N., hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas X= 5199798,45 m.E., Y= 2261169,96 m.N. DeL punto número 29, se sigue en dirección suroeste, colindando con el Caño Matepalma, en una distancia acumulada de 73,14 metros, pasando por el punto número 30 de coordenadas planas X= 5199759,51 m.E., Y= 2261159,74 m.N., hasta encontrar el número 31 de coordenadas planas X= 5199741,46 m.E., Y= 2261133,05 m.N. Del punto número 31, se sigue en dirección noroeste, colindando con el Caño Matepalma, en una distancia acumulada de 924,1 metros, pasando por el punto número 32 de coordenadas planas X= 5199737,72 m.E., Y= 2261166,81 m.N., número 33 de coordenadas planas X= 5199717,85 m.E., Y= 2261187,21 m.N., número 34 de coordenadas planas X= 5199688,95 m.E., Y= 2261202,59 m.N., número 35 de coordenadas planas X= 5199649,45 m.E., Y= 2261202,87 m.N., número 36 de coordenadas planas X= 5199646,5 m.E., Y= 2261236,01 m.N., número 37 de coordenadas planas X= 5199640,78 m.E., Y= 2261285,71 m.N., número 38 de coordenadas planas X= 5199593,36 m.E., Y= 2261341,39 m.N., número 39 de coordenadas planas X= 5199560,28 m.E., Y= 2261372,28 m.N., número 40 de coordenadas planas X= 5199505,65 m.E., Y= 2261395,09 m.N., número 41 de coordenadas planas X= 5199469,04 m.E., Y= 2261399,01 m.N., número 42 de coordenadas planas X= 5199399,45 m.E., Y= 2261401,85 m.N., número 43 de coordenadas planas X= 5199355,01 m.E., Y= 2261397,82 m.N., número 44 de coordenadas planas X= 5199336,1 m.E., Y= 2261401,53 m.N., número 45 de coordenadas planas X= 5199332,37 m.E., Y= 2261433,23 m.N., número 46 de coordenadas planas X= 5199314,51 m.E., Y= 2261454,95 m.N., número 47 de coordenadas planas X= 5199267,91 m.E., Y= 2261475,73 m.N., número 48 de coordenadas planas X= 5199250,12 m.E., Y= 2261529,78 m.N., número 49 de coordenadas planas X= 5199233,14 m.E., Y= 2261592,84 m.N., número 50 de coordenadas planas X= 5199183,01 m.E., Y= 2261650,14 m.N., hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas X= 5199144,51 m.E., Y= 2261669,12 m.N. Del punto 51, se sigue en dirección suroeste, colindando con el Caño Matepalma, en una distancia de 57,45 metros, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas X= 5199090,66 m.E., Y= 2261649,74 m.N. Del punto 52, se sigue en dirección noroeste, colindando con el Caño Matepalma, en una distancia acumulada de 740,27 metros, pasando por el punto número 53 de coordenadas planas X= 5199059,57 m.E., Y= 2261664,84 m.N., número 54 de coordenadas planas X= 5199041,47 m.E., Y= 2261694,93 m.N., número 55 de coordenadas planas X= 5198903,61 m.E., Y= 2261873,11 m.N., número 56 de coordenadas planas X= 5198886,23 m.E., Y= 2261927,79 m.N., número 57 de coordenadas planas X= 5198820,67 m.E., Y= 2262019,57 m.N., número 58 de coordenadas planas X= 5198738,81 m.E., Y= 2262117,08 m.N., número 59 de coordenadas planas X= 5198665,74 m.E., Y= 2262162 m.N., hasta encontrar el punto número 60 de coordenadas planas X= 5198611,11 m.E., Y= 2262187,44 m.N. Del punto 60, se sigue en dirección suroeste, colindando con el Caño Matepalma, en una distancia acumulada de 155,96 metros, pasando por el punto número 61 de coordenadas planas X= 5198555,36 m.E., Y= 2262185,86 m.N., número 62 de coordenadas planas X= 5198501,93 m.E., Y= 2262181,25 m.N., hasta encontrar el punto número 63 de

RD-CR-MO-08
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de Resolución RZE 662: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1070600 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Tierra Nueva, del pueblo indígena Hitnü, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca".

	<p>coordenadas planas X= 5198455,72 m.E., Y= 2262176,59 m.N. Del punto 63, se sigue en dirección noroeste, colindante con el Caño Matepalma, en una distancia acumulada de 186,62 metros, pasando por el punto número 64 de coordenadas planas X= 5198429,43 m.E., Y= 2262203,07 m.N., número 65 de coordenadas planas X= 5198380,94 m.E., Y= 2262216,31 m.N., número 66 de coordenadas planas X= 5198340,99 m.E., Y= 2262233,56 m.N., número 67 de coordenadas planas X= 5198328,56 m.E., Y= 2262234 m.N., hasta encontrar el punto número 68 de coordenadas planas X= 5198286,57 m.E., Y= 2262226,64 m.N. Del punto 68, se sigue en dirección noroeste, colindando con el Caño Matepalma, en una distancia acumulada de 24,57 metros, pasando por el punto número 69 de coordenadas planas X= 5198280,24 m.E., Y= 2262248,19 m.N., hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas planas X= 5198280,24 m.E., Y= 2262250,3 m.N. Del punto número 70, se sigue en dirección noroeste, colindando con el Caño Matepalma, en una distancia acumulada de 265,6 metros, pasando por el punto número 71 de coordenadas planas X= 5198311,56 m.E., Y= 2262263,91 m.N., número 72 de coordenadas planas X= 5198323,53 m.E., Y= 2262279,51 m.N., número 73 de coordenadas planas X= 5198343,2 m.E., Y= 2262340,16 m.N., número 74 de coordenadas planas X= 5198384,23 m.E., Y= 2262371,13 m.N., número 75 de coordenadas planas X= 5198413 m.E., Y= 2262419,04 m.N., hasta encontrar el punto número 76 de coordenadas planas X= 5198416,14 m.E., Y= 2262458,45 m.N. De punto 76, se sigue en dirección noroeste, colindando con el Caño Matepalma, en una distancia acumulada de 117,96 metros, pasando por el punto número 77 de coordenadas planas X= 5198404,75 m.E., Y= 2262497,7 m.N., hasta encontrar el punto número 78 de coordenadas planas X= 5198329,31 m.E., Y= 2262512,49 m.N., donde concurre la colindancia con el Caño Matepalma y el predio propiedad del señor Álvaro Jaimes.</p>
Occidente:	<p>Del punto número 78 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio propiedad del señor Álvaro Jaimes, en una distancia de 508,85 metros, hasta encontrar el punto número 79 de coordenadas planas X= 5198549,95 m.E., Y= 2262971,01 m.N. Del punto número 79 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio propiedad del señor Álvaro Jaimes, en una distancia de 220,18 metros, hasta llegar al punto número 1 de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.</p>

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el primer globo del territorio que se inscribe son las siguientes:

Punto	Latitud (N)	Longitud (W)	Norte	Este	Fuente
1	6° 22' 41,067" N	71° 12' 20,711" W	2263110,56	5198379,64	Cartografía IGAC/ANT
2	6° 22' 37,211" N	71° 11' 19,471" W	2262998,73	5200261,5	Cartografía IGAC/ANT
3	6° 22' 38,245" N	71° 11' 16,113" W	2263030,85	5200364,53	Cartografía IGAC/ANT
4	6° 22' 34,876" N	71° 11' 12,933" W	2262927,72	5200462,61	Cartografía IGAC/ANT
5	6° 22' 34,723" N	71° 11' 10,789" W	2262923,27	5200528,49	Cartografía IGAC/ANT
6	6° 22' 34,437" N	71° 11' 6,762" W	2262914,9	5200652,25	Cartografía IGAC/ANT
7	6° 22' 34,069" N	71° 11' 1,593" W	2262904,17	5200811,09	Cartografía IGAC/ANT
8	6° 22' 33,822" N	71° 10' 58,126" W	2262896,97	5200917,62	Cartografía IGAC/ANT
9	6° 21' 57,214" N	71° 11' 1,815" W	2261772,36	5200808,24	Cartografía IGAC/ANT
10	6° 21' 58,453" N	71° 11' 6,082" W	2261809,95	5200677,02	Cartografía IGAC/ANT
11	6° 21' 56,247" N	71° 11' 11,674" W	2261741,59	5200505,45	Cartografía IGAC/ANT
12	6° 22' 5,626" N	71° 11' 25,956" W	2262028,08	5200065,64	Cartografía IGAC/ANT
13	6° 21' 59,963" N	71° 11' 35,408" W	2261853,16	5199775,86	Cartografía IGAC/ANT
14	6° 21' 58,402" N	71° 11' 37,954" W	2261804,95	5199697,8	Cartografía IGAC/ANT
15	6° 21' 54,835" N	71° 11' 37,873" W	2261695,41	5199700,68	Cartografía IGAC/ANT
16	6° 21' 51,906" N	71° 11' 35,054" W	2261605,76	5199787,61	Cartografía IGAC/ANT
17	6° 21' 50,379" N	71° 11' 29,605" W	2261559,45	5199955,18	Cartografía IGAC/ANT
18	6° 21' 46,144" N	71° 11' 29,336" W	2261429,45	5199963,9	Cartografía IGAC/ANT

RD-CR-MO-08
V2



Continuación de Resolución RZE 662: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1070600 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Tierra Nueva, del pueblo indígena Hitnü, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca".

Punto	Latitud (N)	Longitud (W)	Norte	Este	Fuente
19	6° 21' 42,767" N	71° 11' 27,150" W	2261325,95	5200031,44	Cartografía IGAC/ANT
20	6° 21' 40,688" N	71° 11' 24,242" W	2261262,43	5200120,98	Cartografía IGAC/ANT
21	6° 21' 38,371" N	71° 11' 24,726" W	2261191,23	5200106,38	Cartografía IGAC/ANT
22	6° 21' 38,890" N	71° 11' 26,435" W	2261206,98	5200053,8	Cartografía IGAC/ANT
23	6° 21' 39,273" N	71° 11' 27,222" W	2261218,67	5200029,57	Cartografía IGAC/ANT
24	6° 21' 39,221" N	71° 11' 28,612" W	2261216,9	5199986,9	Cartografía IGAC/ANT
25	6° 21' 38,515" N	71° 11' 29,457" W	2261195,15	5199961,01	Cartografía IGAC/ANT
26	6° 21' 37,207" N	71° 11' 29,422" W	2261154,97	5199962,22	Cartografía IGAC/ANT
27	6° 21' 36,045" N	71° 11' 32,510" W	2261118,96	5199867,47	Cartografía IGAC/ANT
28	6° 21' 37,463" N	71° 11' 33,888" W	2261162,34	5199824,98	Cartografía IGAC/ANT
29	6° 21' 37,713" N	71° 11' 34,750" W	2261169,96	5199798,45	Cartografía IGAC/ANT
30	6° 21' 37,385" N	71° 11' 36,019" W	2261159,74	5199759,51	Cartografía IGAC/ANT
31	6° 21' 36,518" N	71° 11' 36,610" W	2261133,05	5199741,46	Cartografía IGAC/ANT
32	6° 21' 37,618" N	71° 11' 36,727" W	2261166,81	5199737,72	Cartografía IGAC/ANT
33	6° 21' 38,285" N	71° 11' 37,372" W	2261187,21	5199717,85	Cartografía IGAC/ANT
34	6° 21' 38,789" N	71° 11' 38,311" W	2261202,59	5199688,95	Cartografía IGAC/ANT
35	6° 21' 38,802" N	71° 11' 39,596" W	2261202,87	5199649,45	Cartografía IGAC/ANT
36	6° 21' 39,882" N	71° 11' 39,689" W	2261236,01	5199646,5	Cartografía IGAC/ANT
37	6° 21' 41,501" N	71° 11' 39,869" W	2261285,71	5199640,78	Cartografía IGAC/ANT
38	6° 21' 43,319" N	71° 11' 41,407" W	2261341,39	5199593,36	Cartografía IGAC/ANT
39	6° 21' 44,329" N	71° 11' 42,480" W	2261372,28	5199560,28	Cartografía IGAC/ANT
40	6° 21' 45,078" N	71° 11' 44,255" W	2261395,09	5199505,65	Cartografía IGAC/ANT
41	6° 21' 45,210" N	71° 11' 45,446" W	2261399,01	5199469,04	Cartografía IGAC/ANT
42	6° 21' 45,310" N	71° 11' 47,711" W	2261401,85	5199399,45	Cartografía IGAC/ANT
43	6° 21' 45,184" N	71° 11' 49,158" W	2261397,82	5199355,01	Cartografía IGAC/ANT
44	6° 21' 45,307" N	71° 11' 49,773" W	2261401,53	5199336,1	Cartografía IGAC/ANT
45	6° 21' 46,339" N	71° 11' 49,891" W	2261433,23	5199332,37	Cartografía IGAC/ANT
46	6° 21' 47,049" N	71° 11' 50,470" W	2261454,95	5199314,51	Cartografía IGAC/ANT
47	6° 21' 47,731" N	71° 11' 51,984" W	2261475,73	5199267,91	Cartografía IGAC/ANT
48	6° 21' 49,493" N	71° 11' 52,557" W	2261529,78	5199250,12	Cartografía IGAC/ANT
49	6° 21' 51,548" N	71° 11' 53,102" W	2261592,84	5199233,14	Cartografía IGAC/ANT
50	6° 21' 53,420" N	71° 11' 54,728" W	2261650,14	5199183,01	Cartografía IGAC/ANT
51	6° 21' 54,042" N	71° 11' 55,978" W	2261669,12	5199144,51	Cartografía IGAC/ANT
52	6° 21' 53,417" N	71° 11' 57,733" W	2261649,74	5199090,66	Cartografía IGAC/ANT
53	6° 21' 53,912" N	71° 11' 58,744" W	2261664,84	5199059,57	Cartografía IGAC/ANT
54	6° 21' 54,894" N	71° 11' 59,329" W	2261694,93	5199041,47	Cartografía IGAC/ANT
55	6° 22' 0,712" N	71° 12' 3,796" W	2261873,11	5198903,61	Cartografía IGAC/ANT
56	6° 22' 2,495" N	71° 12' 4,356" W	2261927,79	5198886,23	Cartografía IGAC/ANT
57	6° 22' 5,491" N	71° 12' 6,479" W	2262019,57	5198820,67	Cartografía IGAC/ANT
58	6° 22' 8,675" N	71° 12' 9,133" W	2262117,08	5198738,81	Cartografía IGAC/ANT
59	6° 22' 10,146" N	71° 12' 11,506" W	2262162	5198665,74	Cartografía IGAC/ANT
60	6° 22' 10,981" N	71° 12' 13,281" W	2262187,44	5198611,11	Cartografía IGAC/ANT
61	6° 22' 10,935" N	71° 12' 15,096" W	2262185,86	5198555,36	Cartografía IGAC/ANT
62	6° 22' 10,792" N	71° 12' 16,836" W	2262181,25	5198501,93	Cartografía IGAC/ANT
63	6° 22' 10,645" N	71° 12' 18,340" W	2262176,59	5198455,72	Cartografía IGAC/ANT

RD-CR-MO-08
V2



Continuación de Resolución RZE 662: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1070600 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Tierra Nueva, del pueblo indígena Hitnü, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca".

Punto	Latitud (N)	Longitud (W)	Norte	Este	Fuente
64	6° 22' 11,510" N	71° 12' 19,193" W	2262203,07	5198429,43	Cartografía IGAC/ANT
65	6° 22' 11,947" N	71° 12' 20,770" W	2262216,31	5198380,94	Cartografía IGAC/ANT
66	6° 22' 12,513" N	71° 12' 22,068" W	2262233,56	5198340,99	Cartografía IGAC/ANT
67	6° 22' 12,529" N	71° 12' 22,473" W	2262234	5198328,56	Cartografía IGAC/ANT
68	6° 22' 12,294" N	71° 12' 23,840" W	2262226,64	5198286,57	Cartografía IGAC/ANT
69	6° 22' 12,996" N	71° 12' 24,044" W	2262248,19	5198280,24	Cartografía IGAC/ANT
70	6° 22' 13,065" N	71° 12' 24,044" W	2262250,3	5198280,24	Cartografía IGAC/ANT
71	6° 22' 13,505" N	71° 12' 23,022" W	2262263,91	5198311,56	Cartografía IGAC/ANT
72	6° 22' 14,011" N	71° 12' 22,631" W	2262279,51	5198323,53	Cartografía IGAC/ANT
73	6° 22' 15,984" N	71° 12' 21,984" W	2262340,16	5198343,2	Cartografía IGAC/ANT
74	6° 22' 16,988" N	71° 12' 20,645" W	2262371,13	5198384,23	Cartografía IGAC/ANT
75	6° 22' 18,545" N	71° 12' 19,703" W	2262419,04	5198413	Cartografía IGAC/ANT
76	6° 22' 19,828" N	71° 12' 19,597" W	2262458,45	5198416,14	Cartografía IGAC/ANT
77	6° 22' 21,107" N	71° 12' 19,963" W	2262497,7	5198404,75	Cartografía IGAC/ANT
78	6° 22' 21,597" N	71° 12' 22,417" W	2262512,49	5198329,31	Cartografía IGAC/ANT
79	6° 22' 36,503" N	71° 12' 15,183" W	2262971,01	5198549,95	Cartografía IGAC/ANT
Coordenadas Geográficas Magna Sirgas			Coordenadas Planas Origen Único CTM-12		

Globo 2, Territorio predio Rumania y de ocupación ancestral cuenta con FMI 410-46227 y los números prediales 815910001000000120010000000000, 815910001000000110014000000000, 815910001000000110013000000000 y 815910001000000110012000000000. Presenta los siguientes linderos generales:

Globo 2 Predio Rumania y Territorio de Ocupación Ancestral	
Norte:	Desde el punto No. 80 de coordenadas X= 5210649 m.E., Y= 2282328 m.N. en línea quebrada y dirección general oriente , en una distancia acumulada de 1673,62 m sobre el río Cuioto (también límite municipal entre Puerto Rondón y Arauquita), pasando por el punto 81 de coordenadas X= 5210841 m.E., Y= 2282579 m.N., por el punto 82 de coordenadas X= 5211363 m.E., Y= 2282462 m.N., por el punto 83 de coordenadas X= 5211585 m.E., Y= 2282275 m.N., hasta el punto No. 84 de coordenadas X= 5212017 m.E., Y= 2282302 m.N., donde inicia la colindancia con el predio Atahualpa.
Oriente:	Desde el punto No. 84 en línea recta y dirección suroccidente, en una distancia de 2053,35 m, sobre la colindancia con el predio Atahualpa, identificado con cédula catastral 815910001000000130004000000000, en una distancia acumulada de 2053,35 m, pasando por el punto No. 85 de coordenadas X= 5211975 m.E., Y= 2281799 m.N., por el punto No. 86 de coordenadas X= 5211647 m.E., Y= 2281495 m.N., por el punto No. 87 de coordenadas X= 5211251 m.E., Y= 2281213 m.N., hasta el punto No. 88 de coordenadas X= 5211178 m.E., Y= 2280642 m.N.
Sur:	Sobre la colindancia con el predio Atahualpa, del punto No. 88 en dirección noroccidente y línea recta, en una distancia de 176,12 m, hasta el punto No. 89 de coordenadas X= 5211004 m.E., Y= 2280666 m.N., donde finaliza el territorio de ocupación ancestral e inicia el predio Rumania. Del punto No. 89 en dirección general suroccidente, distancia de 313,92 m hasta el punto No. 90 de coordenadas X= 5210921 m.E., Y= 2280382 m.N. donde inicia la colindancia con el predio

RD-CR-MO-08
V2



Continuación de Resolución RZE 662: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1070600 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Tierra Nueva, del pueblo indígena Hitnü, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca".

	El Tigre. Se continúa sobre la colindancia con el predio El Tigre, en dirección general suroccidente y distancia acumulada 788,68 m, pasando por el punto No. 91 de coordenadas X= 5210836 m.E., Y= 2280140 m.N., por el punto No. 92 de coordenadas X= 5210778 m.E., Y= 2280014 m.N., hasta el punto No. 93 de coordenadas X= 5210516 m.E., Y= 2279986 m.N., donde finaliza la colindancia con el predio El Tigre e inicia con el predio Italia identificado con cédula catastral 815910001000000110015000000000.
Occidente:	Sobre la colindancia con el predio Italia en línea recta, del punto No. 93 en dirección general nororiente y distancia 1351,46 m, hasta el punto No. 94 de coordenadas X= 5210584 m.E., Y= 2281336 m.N. donde inicia la colindancia con el predio Rumania de la señora Caribel Peña García. Sobre la colindancia con el predio Rumania, se continúa en dirección general nororiente, distancia acumulada de 618,2 m, pasando por el punto No. 95 de coordenadas X= 5210805 m.E., Y= 2281418 m.N., donde finaliza el predio Rumania e inicia el territorio de ocupación ancestral; hasta el punto No. 96 de coordenadas X= 5211084 m.E., Y= 2281588 m.N. Se continúa en línea recta, dirección noroccidente y distancia 858,94 m hasta el punto No. 80 de inicio.

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el segundo globo del territorio que se inscribe son las siguientes:

Punto	Latitud (N)	Longitud (W)	Norte	Este	Fuente
80	6° 33' 5,373" N	71° 5' 39,027" W	2282328	5210649	Cartografía IGAC
81	6° 33' 13,508" N	71° 5' 32,727" W	2282579	5210841	Cartografía IGAC
82	6° 33' 9,660" N	71° 5' 15,750" W	2282462	5211363	Cartografía IGAC
83	6° 33' 3,533" N	71° 5' 8,556" W	2282275	5211585	Cartografía IGAC
84	6° 33' 4,367" N	71° 4' 54,484" W	2282302	5212017	Cartografía IGAC
85	6° 32' 47,978" N	71° 4' 55,906" W	2281799	5211975	Cartografía IGAC
86	6° 32' 38,134" N	71° 5' 6,618" W	2281495	5211647	Cartografía IGAC
87	6° 32' 29,002" N	71° 5' 19,545" W	2281213	5211251	Cartografía IGAC
88	6° 32' 10,421" N	71° 5' 21,995" W	2280642	5211178	Cartografía IGAC
89	6° 32' 11,227" N	71° 5' 27,672" W	2280666	5211004	Cartografía IGAC
90	6° 32' 1,978" N	71° 5' 30,402" W	2280382	5210921	Cartografía IGAC
91	6° 31' 54,110" N	71° 5' 33,208" W	2280140	5210836	Cartografía IGAC
92	6° 31' 49,999" N	71° 5' 35,106" W	2280014	5210778	Cartografía IGAC
93	6° 31' 49,128" N	71° 5' 43,626" W	2279986	5210516	Cartografía IGAC
94	6° 32' 33,069" N	71° 5' 41,261" W	2281336	5210584	Cartografía IGAC
95	6° 32' 35,721" N	71° 5' 34,066" W	2281418	5210805	Cartografía IGAC
96	6° 32' 41,216" N	71° 5' 24,935" W	2281588	5211084	Cartografía IGAC
Coordenadas Geográficas Magna Sirgas			Coordenadas Planas Origen Único CTM-12		

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las autoridades propias del territorio colectivo del Resguardo Indígena Tierra Nueva perteneciente al pueblo Indígena Hitnü, ubicado en el municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca.

TERCERO. Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

RD-CR-MO-08
V2



Continuación de Resolución RZE 662: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1070600 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Tierra Nueva, del pueblo indígena Hitnü, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca".

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, que en el término de 5 contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en los folios de matrícula 410-71112 y 410-46277 que los predios han ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

QUINTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de San José de Cúcuta, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).



JARE LEANDRO UGARTE MORA

Director Territorial de Norte de Santander

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Martha Liliana Arévalo, profesional Socio-jurídico Grupo Asuntos Indígenas – DAE


Revisó: María Ximena Tobar Pantoja, Coordinadora del Grupo de Asuntos Indígenas

Andrea Liliana Uribe Ríos – Asesora Dirección de Asuntos Étnicos

Elberth Antonio Rivas Sánchez – Coordinador Jurídico DT Norte de Santander 

RD-CR-MO-08
V2



	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 1
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO	CÓDIGO: RD-CR-FO-28
	COMUNICACIÓN A TERCEROS DE LA INSCRIPCIÓN DEL TERRITORIO DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL RTDAF	VERSIÓN: 1

COMUNICACIÓN A TERCEROS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS RTDAF DEL TERRITORIO COLECTIVO DEL RESGUARDO INDÍGENA TIERRA NUEVA, MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

La Dirección de Territorial de Norte de Santander de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas comunica que el territorio colectivo del Resguardo Indígena Tierra Nueva, ubicado en el municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca, fue inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF, por medio de la Resolución No. RZE 662 del 3 de diciembre de 2021.

Las oposiciones a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF, serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca del proceso judicial.

Atentamente,



JARE LEANDRO UGARTE MORA
 Director Territorial de Norte de Santander

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Revisó: Elberth Antonio Rivas Sánchez – Coordinador Jurídico DT Norte de Santander 